



Bogotá, D. C., Febrero 18 de 2010

AUTO No. 0390

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 4120-E1-66569 del 28 de junio de 2007, el señor DANIEL ANDRÉS GARCÍA ARIZABALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.921, actuando en calidad de representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado: “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000)”, localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante Auto 1941 del 25 de julio de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000),” localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con el radicado 4120-E1-79695 del 2 de agosto de 2007, el Ministerio del Interior y de Justicia remite copia de la comunicación suscrita por la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca, Región Pacífico – ACIVA RP-, en el cual solicita la consulta previa a las comunidades indígenas Chonora Huena, La Gloria e Ipu Euja ubicadas en el kilómetro 23 vía Buenaventura, Cali para la obra de la doble calzada Lobo Guerrero- Buenaventura.

Que mediante radicado 2400-E2-79695 del 6 de septiembre de 2007, este Ministerio informa a la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífica, que mediante Auto 1413 del 30 de mayo de 2007, dispuso que el Proyecto Construcción Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+00) y Citronela (PR15+00) en el departamento del Valle del Cauca no requiere de Diagnostico Ambiental de Alternativas. Adicionalmente se le informo al INVIAS, que de continuar interesado en la ejecución del proyecto deberá presentar el EIA correspondiente, y que en este sentido en el momento en que se entregue dicho documento, el Ministerio evaluará la información relacionada

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

con la identificación de las comunidades negras e indígenas del área de influencia y los respectivos procesos de Consulta Previa a que haya lugar.

Que con el radicado 4120- E1-77965 del 14 de agosto de 2008, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra La Esperanza, solicita se les cumpla con el derecho a ser vinculado al proceso de consulta previa de la Doble Calzada Buga – Buenaventura, en el territorio que les corresponde y se haga la verificación correspondiente dentro del marco de la ley y normas concordantes.

Que mediante radicado 2400-E2-77965 del 3 de septiembre de 2008 y 2400-E2-99591 del 3 de septiembre de 2008, este Ministerio da respuesta al señor Manuel Humberto Becerra Rosero Representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra La Esperanza, y le informa que mientras no exista un proceso de trámite de licencia ambiental en el sector donde se encuentra ubicada la Comunidad Negra La esperanza no se podrá acceder a la solicitud presentada con radicado 4120- E1-77965 del 14 de agosto de 2008.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio OFI08-27643-DCN-1500 del 12 de septiembre de 2008, informa al INVIAS que de acuerdo con el punto diez (10) del informe de verificación realizada el 15 de agosto de 2008 por delegados de dicho Ministerio, se concluye que se registra la presencia de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, dentro del área de influencia del proyecto Doble Calzada Buga – Buenaventura, en los sectores comprendidos entre el K 16+300 al K61 de INVIAS así: Tramo Citronela – Alto Zaragoza –K16+300 al K19 (Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, Córdoba y San Cipriano, de la Esperanza y de Alto y Medio Dagua) y Tramo Alto Zaragoza – Cisneros - K50 al K61(Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Pacífico – Cimarrón.

Que con el radicado 4120- E1-107047 del 18 de septiembre de 2008, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, informa del cambio de solicitante de la Licencia ambiental para el proyecto “Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura. Sector Citronela (PR15+00) – Altos de Zaragoza (PR289+00), a favor del contratista CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.

Que mediante radicado 2400-E2-107047 del 30 de septiembre de 2008, este Ministerio le comunica al INVIAS que una vez entregue el Estudio de Impacto Ambiental hará el cambio de solicitante.

Que con el radicado 4120- E1-132404 del 20 de noviembre de 2008, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, solicita abstenerse de proferir acto administrativo que faculte y otorgue Licencia Ambiental al proyecto Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura. Sector Citronela (PR15+00) – Altos de Zaragoza (PR289+00), en razón a que no se ha realizado la consulta previa con dicho Consejo Comunitario.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que con el radicado 4120- E1-132406 del 20 de noviembre de 2008, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua, solicita abstenerse de proferir acto administrativo que faculte y otorgue Licencia Ambiental al proyecto Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura. Sector Citronela – Altos de Zaragoza, hasta tanto no se desarrollen todos los pasos de consulta previa de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1320 de 1998. Así mismo se indica que en la zona del proyecto existen seis (6) consejos comunitarios y no cuatro(4) como lo cita el documento entregado a las comunidades en el proceso de consulta previa y donde se consigna que ya se adelantó concertación con el Consejo de Alto y Medio Dagua y el de Córdoba y San Cipriano.

Que con el radicado 4120-E1-139087 del 4 de diciembre de 2008, dirigentes del municipio de Dagua, solicitan no otorgar Licencia Ambiental al INVIAS para la doble calzada Buga Buenaventura, desde Naranjos hasta Loboguerrero y a la Unión Temporal Valle del Cauca y Cauca desde Loboguerrero hasta Zabaletas, Dagua.

Que mediante radicado 2400-E2-132404 del 15 de diciembre de 2008, este Ministerio informa al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima que a la fecha no hay solicitud de trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura en el tramo Sector Citronela – Altos de Zaragoza y que una vez se solicite dicha licencia para el proyecto, se deberá presentar el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras tradicionales localizadas en el área de influencia directa del mismo . En caso de que el Ministerio del Interior certifique presencia de comunidades étnicas, este Ministerio no podrá otorgar Licencia Ambiental hasta tanto no se adelanten los procesos de consulta previa con dichas comunidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

Que con el radicado 2400-E2-139087 del 23 de diciembre de 2008, este Ministerio comunica a los dirigentes del municipio de Dagua que en el momento que se solicite licencia ambiental para el proyecto se deberá presentar el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras tradicionales localizadas en el área de influencia directa del mismo.

Que con el radicado 4120-E1-8627 del 2 de febrero de 2009, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, solicita abstenerse de proferir acto administrativo que faculte y otorgue Licencia Ambiental al proyecto Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura. Sector Citronela – Altos de Zaragoza. Ya que con nuestro consejo comunitario de la comunidad negra no se ha hecho la consulta previa de acuerdo a como lo señala la ley.

Que mediante radicado 4120-E1-18941 del 22 de febrero de 2009, el Ministerio del Interior y de Justicia informa que a recibido comunicación presentada ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales por los representantes legales de los

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras Cuenca Baja del Río Calima, parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua, señores Lucila Martínez y Julio Cesar González, en relación de abstenerse de proferir acto administrativo que faculta y otorga Licencia ambiental al proyecto Construcción de la doble Calzada Lobo Guerrero – Buenaventura, Tramo Citronela – altos de Zaragoza hasta tanto no se desarrollen todos los pasos de consulta previa y por lo tanto solicita allegar copia de la respuesta emitida por la Dirección de Licencias, con relación a la solicitud elevada por los consejos comunitarios.

Que con el radicado 4120-E1-23090 del 3 de marzo de 2009, el consejo comunitario de la comunidad negra de la parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua solicita a este Ministerio, abstenerse de proferir acto administrativo que faculta y otorga Licencia ambiental al proyecto Construcción de la doble Calzada Lobo Guerrero – Buenaventura, Tramo Citronela – altos de Zaragoza hasta tanto no se desarrollen todos los pasos de consulta previa.

Que mediante radicado 2400-E2-8627 del 4 de marzo de 2009, este Ministerio informa al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima que a la fecha no hay solicitud de trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura en el tramo Sector Citronela – Altos de Zaragoza y que una vez se solicite dicha licencia para el proyecto, se deberá presentar el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras tradicionales localizadas en el área de influencia directa del mismo . En caso de que el Ministerio del Interior certifique presencia de comunidades étnicas, este Ministerio no podrá otorgar Licencia Ambiental hasta tanto no se adelanten los procesos de consulta previa con dichas comunidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

Que mediante radicado 2400-E2-19720 del 9 de marzo de 2009, este Ministerio informa al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua que a la fecha no hay solicitud de trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de Construcción de la Doble Calzada Buga-Buenaventura en el tramo Sector Citronela – Altos de Zaragoza y que una vez se solicite dicha licencia para el proyecto, se deberá presentar el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras tradicionales localizadas en el área de influencia directa del mismo. En caso de que el Ministerio del Interior certifique presencia de comunidades étnicas, este Ministerio no podrá otorgar Licencia Ambiental hasta tanto no se adelanten los procesos de consulta previa con dichas comunidades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1320 de 1998.

Que con el radicado 4120-E1-30854 del 18 de marzo de 2009, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra La Esperanza solicita se dé celeridad al proceso y se les garantice la participación dentro del diseño, elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que con el radicado 2400-E2-18941 del 19 de marzo de 2009, este Ministerio le comunica al Director de Comunidades Negras del Ministerio del Interior y de Justicia que las respuestas a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de la Cuenca Baja del Río Calima y de la Comunidad Negra de la Parte Alta y Media de la Cuenca del Río Dagua, en relación con el proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000), fueron remitidas mediante oficios 2400-E2-8627 y 2400-E2-19720 de 22 de febrero y 6 de marzo de 2009, respectivamente.

Que con el radicado 4120-E1-46417 del 30 de abril de 2009, el Ministerio de Transporte remite copia del oficio radicado ante el Ministerio del Interior y de Justicia, con el cual le solicita que le defina de manera urgente al INVIAS que dichas comunidades certificadas el 12 de septiembre no hacen parte del área de influencia y no requieren concertación ni consulta previa.

Que mediante radicado 4120-E1-14509 del 5 de febrero de 2010, el Consorcio Metrovias Buenaventura presenta solicitud de licencia ambiental, sustracción de reserva forestal para la Construcción de la Doble Calzada sector Citronela (PR15-000) Altos de Zaragoza (PR29+000) de la carretera Buenaventura –Cruce Ruta 25 (Buga), ruta 40 Tramo 01 en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado 4120-E1-14509 del 6 de febrero de 2010, el INVIAS presenta el cambio de solicitante dentro del proceso de licencia ambiental para el proyecto Construcción de la Doble Calzada sector Citronela (PR15+009), Altos de Zaragoza (PR29+000) de la carretera Buenaventura –Cruce Ruta 25 Buga), localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, y adjunta actas de los preacuerdos celebrados con los consejos comunitarios de las comunidades negras, Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental; certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto; constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico y Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.

Que mediante radicado 4120-E1-17546 del 11 de febrero de 2010, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA allegó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación realizada el 9 de febrero de 2010, con número de referencia 151003110.

Que con el Auto No. 314 del 11 de febrero de 2010, inicia trámite de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000), con excepción de la franja Norte de la calzada actual entre PR22+533 y PR25+336”, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que con el memorando 2400-E2-14509 del 11 de febrero de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales le informa a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, que con el radicado 4120-E1-14509 del 6 de febrero de 2010 el Consorcio Metrovias Buenaventura presentó solicitud de sustracción de reserva forestal y se encuentra para su evaluación.

Que mediante radicado 4120-E1-19949 del 16 de febrero de 2010, el CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, solicitó convocar la reunión de consulta previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua, Alto y Bajo Rio Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, dentro del proceso de licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000), con excepción de la franja Norte de la calzada actual entre PR22+533 y PR25+336”, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca. Consulta previa que se realizará los días: 26 de febrero de 2010 a las 09:00 am (Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua) en el sitio denominado Yanakonás – K39+700 Margen izquierda de la vía Buenaventura – Loboguerrero); 27 de febrero de 2010 a las 09:00 am (Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Bajo Rio Calima) en las instalaciones del Seminario San Buenaventura, denominado BAGNO REGIO, en el municipio de Buenaventura; y 28 de febrero de 2010 a las 09:00 am (Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena), en las instalaciones del Seminario San Buenaventura, denominado BAGNO REGIO, en el municipio de Buenaventura.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, así:

“El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores - Consulta Previa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.686.000	0,10	1	4	4	247.580	990.321	1.658.921
4	5.695.000	0,10	1	4	4	190.446	761.785	1.331.285
5	5.137.000	0,10	1	4	4	141.176	564.704	1.078.404
Subtotales:		17.518.000	3	12	12	720.378	2.316.810	4.068.610
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Buenaventura	Bogotá	3			622.199		1.866.597
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	5.935.207
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						1.483.802
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								7.419.008

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte entre la ciudad de Buenaventura y el sitio de la Consulta Previa, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud, indicando: Nit 900.190.351-9, número de expediente 4752, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993 el cual determina:

“Competencia el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

1º. “Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

(...)

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, reglamentario de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

8. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras;

b) La construcción de nuevas calzadas;

c) La construcción de túneles con sus accesos.(...)”

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica “de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece “Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.”

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. *“El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...)”*.

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”*.

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *“La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta*

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (…)”

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

*a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(…)*

*e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(…).*

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua, Alto y Bajo Río Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, que se encuentran en el área de influencia de la licencia ambiental del proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000), con excepción de la franja Norte de la calzada actual entre PR22+533 y PR25+336”, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua, Alto y Bajo Río Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, que se encuentran ubicados en el área de influencia del proyecto “Construcción de la Doble Calzada entre Alto de Zaragoza (PR29+000) y Citronela (PR15+000), con excepción de la franja Norte de la calzada actual entre PR22+533 y PR25+336”, localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca, para los días: 26 de febrero de 2010 a las 09:00 am (Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua) en el sitio denominado Yanakonás – K39+700 Margen izquierda de la vía Buenaventura – Loboguerrero); 27 de febrero de 2010 a las 09:00 am (Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Bajo Río Calima) en las instalaciones del Seminario San Buenaventura, denominado BAGNO REGIO, en el municipio de Buenaventura; y 28 de febrero de 2010 a las 09:00 am (Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena), en las instalaciones del Seminario San Buenaventura, denominado BAGNO REGIO, en el municipio de Buenaventura, dentro del trámite de licencia ambiental solicitado por la empresa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua, Alto y Bajo Río Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, se deberá levantar la respectiva acta, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 4752.

ARTÍCULO TERCERO.- El CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA, deberá cancelar por concepto de servicio de Consulta Previa la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHO PESOS (\$7.419.008) M/L**, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4752 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **151004710**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del departamento del Valle del Cauca, a la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a las Personerías municipales de Dagua y Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras del Alto y Medio Río Dagua, Alto y Bajo Río Calima, Córdoba, San Cipriano y Santa Elena.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido del CONSORCIO METROVIAS BUENAVENTURA.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra los demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales